

CHUBB®

PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES
MODALIDAD COLECTIVA

ANEXO No.8

AMPARO ADICIONAL HOSPITALIZACION EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (EXTENSIÓN DEL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN)

01/11/2016-1305-A-34-CLACHUBB20160083
30/08/2015-1305-NT-31-APRDHFORMANT0002

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE HOSPITALIZACION EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (EXTENSIÓN DEL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN), HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO – RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (EXTENSIÓN DEL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN).

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL VALOR PACTADO, SI LA HOSPITALIZACIÓN DE QUE TRATA EL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, ES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, TAL Y COMO SE DEFINE EN LA CONDICIÓN TERCERA.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES.
AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES:

En adición a las definiciones contenidas en el amparo de Renta Diaria por Hospitalización, que le sean aplicables en lo pertinente al presente amparo, se entiende por:

UCI - UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS: Es un servicio para la atención de pacientes, adultos o niños, críticamente enfermos, recuperables, con disponibilidad permanente de personal médico especializado en cuidados intensivos, medicina interna y cardiología; personal paramédico con adiestramiento en cuidados intensivos; equipos de ayuda diagnóstica y de complementación terapéutica electrocardiografía, monitoria cardioscópica y de presión arterial, respiradores de presión y de volumen, gasometría, oximetría, estimulación eléctrica intracardiaca (marcapasos temporales y definitivos) y equipos de desfibrinación, nebulizadores y otros.

CONDICIÓN CUARTA - PERSONAS ASEGURABLES.

Son personas asegurables bajo la presente extensión de amparo adicional, el Asegurado que tenga vigente el amparo adicional de Renta Diaria por Hospitalización de la póliza a la cual accede este amparo.

CONDICIÓN QUINTA - EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Las edades de ingreso y permanencia para el amparo de renta diaria por hospitalización serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Amparo	Ingreso	Permanencia
Hospitalización en la Unidad de Cuidados Intensivos (Extensión del Amparo de Renta Diaria por Hospitalización).	De 18 a 65 años más 354 días.	Hasta los 69 años más 364 días.

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA.

El valor asegurado será el equivalente a la suma pactada del valor establecido en el certificado de seguro para el amparo de Renta Diaria por Hospitalización, como beneficio diario por la cobertura básica, durante el periodo que la persona esté hospitalizada en la Unidad de Cuidados Intensivos, y sin exceder 8 (ocho) días.

CONDICIÓN SÉPTIMA – AVISO DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo el presente amparo adicional, el Tomador o Asegurado según el caso, deberá dar aviso del siniestro a LA COMPAÑÍA, dentro del mes siguiente a la fecha de la hospitalización.

Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 1077 del Código del Comercio, la Compañía podrá solicitar los documentos originales que prueben los días de hospitalización en la Unidad de Cuidados Intensivos.

Para la indemnización de Hospitalización en la Unidad de Cuidado Intensivos la COMPAÑÍA pagará como beneficio adicional a la Renta Diaria por Hospitalización la suma pactada en el certificado individual de seguro para este amparo. El pago se realizará por día de hospitalización en la UCI máximo hasta por ocho (8) días calendario.

CONDICIÓN OCTAVA – TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

Los beneficios concedidos por el presente amparo adicional, terminarán para cada Asegurado individualmente considerado, al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que cumpla sesenta y nueve (69) años más 364 días, o por terminación del amparo adicional de Renta Diaria por Hospitalización o la póliza para el cual accede.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARAN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO. ASI MISMO SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.